

## RESOLUCIÓN No. 00436

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución Distrital 1333 de 1997, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER26870 del 07 de febrero de 2023**, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423, apoderado de la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de coadyuvante de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de seiscientos tres (603) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 15 entre Calle 170 y 180, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 50N-20440373, 50N-20440374 y 50N-20684642, para la ejecución de un proyecto denominado “*AMPLIACIÓN KR 15 ENTRE CALLE 170 Y CALLE 180*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN).
2. Recibo de pago por concepto de EVALUACIÓN No. 5773389 del 30 de enero de 2023, por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$988.320) M/cte., con sello de pago del 03 de febrero de 2023.
3. Tarjeta Profesional del ingeniero forestal FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA.
4. Oficio de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.

### RESOLUCIÓN No. 00436

5. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20684642, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, el 28 de octubre de 2022.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 01 de enero de 2023, de la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0.
7. Poder conferido por la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, al señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423.
8. Registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
9. Fichas No. 2.
10. Ficha No. 1.
11. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de coadyuvante de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6, mediante oficio con radicado **No. 2023EE88910 del 24 de abril de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *En el FUN debe discriminar debajo del cuadro de la información sobre las actividades silviculturales para autorizar, la información relacionada con los setos.*
2. *En el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1 en formato Excel o compatible), cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud, columnas 380 y 384, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712). Asimismo, para los setos diligenciar columna 302.*
3. *Para el registro fotográfico, en la carpeta aportada se observan imágenes en formato JPEG, siendo JPG el correspondiente, así mismo teniendo en cuenta que el trámite es por 603 árboles, se debe adjuntar únicamente 1206 imágenes.*
4. *No se aporta COPNIA del ingeniero forestal que realizó el inventario forestal, este documento debe tener una vigencia no mayor a 30 días.*

### RESOLUCIÓN No. 00436

5. *Se debe aportar plano en físico, en el plano digital aportado no se evidencia la superposición del proyecto definitivo a realizar que permita determinar la interferencia generada por los individuos arbóreos, como tampoco los linderos del predio, asimismo la grilla no se encuentra en el sistema de coordenadas solicitado, formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: - 74.167712), el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). en el aportado se aprecian arboles non numeración posterior al No. 603, los cuales no se encuentran relacionado en las Fichas No. 1 y No. 2.*
6. *No se aporta archivo Excel con los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario de los árboles a intervenir, en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: - 74.167712.*
7. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
8. *No se presenta Memoria Técnica donde se manifieste la necesidad de intervención del arbolado por interferencia con la obra civil.*
9. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento:*
  - *Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de ecurbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y Acuerdo 435/2010.*
  - *Si va a compensar en espacio privado: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA.*
  - *Si va a compensar en zonas duras en espacio público: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, y los permisos requeridos para la intervención del espacio público.*
10. *En el oficio de solicitud de manejo silvicultura se informa que la intervención se efectuará sobre 3 predios identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20440373, 50N-20440374 y 50N-20684642, y Chip Catastrales AAA0185JHFT, AAA0185JHNN y AAA0240KNDE respectivamente, con la documentación allegada solo se aportó el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20684642 con fecha de expedición 28 de octubre de 2022, sírvase allegar todos los*

## RESOLUCIÓN No. 00436

*certificados de tradición y libertad de los predios donde se encuentren emplazados los individuos arbóreo objeto de la presente solicitud, con una vigencia no mayor a treinta (30) días. Asimismo, debe relacionar los datos de los predios a intervenir en el Formulario solicitud manejo aprovechamiento forestal.*

11. *En caso que MARVAL S.A.S., NO sea el propietario de los predios objeto de intervención, se requiere presentar el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal diligenciado y firmado por el propietario del predio y/o escrito de coadyuvancia otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, junto con el certificado de existencia y representación legal y la copia de la cédula del representante legal de la persona jurídica, o copia de la cédula de ciudadanía en caso de ser persona natural, si se trata de una fiducia mercantil por favor aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera.*
12. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*
13. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.244.600) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. (...)"*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica el 24 de abril de 2023 al correo [fboka1@msn.com](mailto:fboka1@msn.com), por parte de la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de coadyuvante de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6.

Que, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423, apoderado de la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de coadyuvante de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6, dio respuesta a los requerimientos mediante radicados **Nos.**

### RESOLUCIÓN No. 00436

2023ER123896 del 01 de junio de 2023 y 2023ER146630 del 29 de junio de 2023, aportando la siguiente documentación:

1. Oficio de respuesta al requerimiento de la documentación faltante.
2. Registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 05 de mayo de 2023, de la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0.
4. Copia de la Cédula de ciudadanía No. 52. 148.747 de la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA.
5. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA el 09 de mayo de 2023, del ingeniero forestal FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA.
6. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, el 02 de mayo de 2023.
7. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440373, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, el 25 de mayo de 2023.
8. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440374, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, el 25 de mayo de 2023.
9. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20684642, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, el 25 de mayo de 2023.
10. Tres (03) Planos de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
11. Memoria Informe Técnico.
12. Un (01) plano denominado PLANTA PERFIL MOD.
13. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), ajustado.
14. Ficha No. 1.
15. Plan de Manejo de Avifauna.

## RESOLUCIÓN No. 00436

16. Recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO No. 5875229 del 04 de mayo de 2023, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.244.600) M/cte., con sello de pago del 18 de mayo de 2023.
17. Archivo en formato EXCEL de los vértices del polígono.
18. Un (01) plano denominado XREF PLANTA.
19. Escrito de coadyuvancia suscrito por la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6, conferido a la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 04473 del 08 de agosto de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6, en calidad de propietaria, y a la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de seiscientos tres (603) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en las direcciones catastrales: Avenida Carrera 15 No. 170 - 84, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440373, Calle 175 No. 15 - 10, Interior 7, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440374, y Avenida Calle 170 No. 12 - 10, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20684642, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado *"AMPLIACIÓN KR 15 ENTRE CALLE 170 Y CALLE 180"*.

Que, el día 17 de agosto de 2023, se notificó de forma electrónica el **Auto No. 04473 del 08 de agosto de 2023**, al señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423, apoderado de la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, en su calidad de coadyuvante de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el **Auto No. 04473 del 08 de agosto de 2023**, se encuentra debidamente publicado con fecha 17 de agosto de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que esta Subdirección, en visita de evaluación realizada 30 de agosto de 2023, requirió a la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de coadyuvante de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6, mediante **Acta de Visita de Silvicultura No. 17016 del 30 de agosto de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

## RESOLUCIÓN No. 00436

“(...)

1. *Ajustar el plano, teniendo en cuenta que no se evidencia los linderos de cada predio, como tampoco la ubicación de cada individuo arbóreo en el predio correspondiente.*
2. *Ajustar las Fichas No. 1 y No. 2, en el campo relacionado con “sitio y/o dirección de visita”, para la ficha No. 1, columna 372, indicando la dirección exacta del predio donde se ubica cada individuo arbóreo”.*

Que, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423, autorizado de la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de coadyuvante de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER222746 del 25 de septiembre de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Fichas No. 2, ajustadas.
2. Ficha No. 1, ajustada.
3. Planos de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6, mediante oficio con radicado **No. 2023EE240174 del 12 de octubre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(...)

*Toda vez que, se evidencia que varios de los seiscientos tres (603) individuos arbóreos objeto de la solicitud se encuentran en predios diferentes a los relacionados en la solicitud inicial, se solicita:*

1. *Aportar Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440360, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
2. *Aportar Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440361, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
3. *Aportar Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440363, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*

### RESOLUCIÓN No. 00436

4. *Aportar Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440368, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
5. *Aportar Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440364, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
6. *Sírvase aportar autorizaciones, poderes o escritos de coadyuvancia de cada uno de los propietarios de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440360, 50N-20440361, 50N-20440363, 50N-20440368 y 50N-20440364, a la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere que se aporte copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía o extranjería) de todas las personas naturales mencionadas en las autorizaciones, poderes o escritos de coadyuvancia, así como, el Certificado de Existencia y Representación Legal, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario de todas las personas jurídicas indicadas en estos, y el Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, de las Sociedades Fiduciarias.*

7. *En caso de que los predios con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440360, 50N-20440361, 50N-20440363, 50N-20440368 y 50N-20440364, sean Zonas de cesión con uso de estacionamientos, bahías y/o parqueaderos, zonas comunales y bienes fiscales, sírvase aportar Certificado de anuencia del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.*
8. *Sírvase corregir, modificar y/o añadir en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN) presentado inicialmente, lo siguiente:*

*- En la Casilla de Información General:*

*a. En la dirección del predio, establecer cada una de las direcciones indicadas en los Certificados de Libertad y Tradición de los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliarias No. 50N-20440373, 50N-20440374, 50N-20684642, 50N-20440360, 50N-20440361, 50N-20440363, 50N-20440368 y 50N-20440364.*

*b. En el CHIP, establecer el código catastral de cada uno de los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliarias No. 50N-20440373, 50N-20440374, 50N-20684642, 50N-20440360, 50N-20440361, 50N-20440363, 50N-20440368 y 50N-20440364.*

*c. En la casilla nombre del propietario o Razón Social, establecer el nombre de todos los propietarios de los predios, así como su Cédula de Ciudadanía (CC) o Número de Identificación Tributaria (NIT)."*

## RESOLUCIÓN No. 00436

Que, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423, apoderado de la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de coadyuvante de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado No. **2023ER273872 del 22 de noviembre de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Oficio de respuesta al requerimiento con radicado No. **2023ER273872 del 22 de noviembre de 2023**, donde se informa que: *"(...) no existe la persona jurídica "FIDUCIARIA COLMENA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO "PROYECTO CALLE 170" por lo que es imposible que se pueda obtener dichos poderes, del mismo modo es importante que se tenga en cuenta que conforme la información verificada en el SIGDEP y certificada por El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, estos predios hacen parte de las zonas de áreas de cesión de la denominada Urbanización Calle 170 de la localidad de Usaquén, debidamente incorporada en el Sistema de Información de la Defensoría con el correspondiente RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario). (Se anexa respuesta de DADEP), razón por la cual si bien el área ya está incorporada como espacio público (ZONAS VIALES-ÁREA DE CONTROL), a la fecha el Distrito no ha adelantado el trámite de registro de las escrituras y actas de cesión de dichos predios por lo tanto los certificados de tradición y libertad no han sido actualizados con el REGISTRO del nuevo propietario que es el Distrito.*

(...)

*Los predios con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440360, 50N20440361, 50N-20440363, 50N-20440364, 50N-20440368; no hacen parte de zonas de cesión con uso de estacionamientos, bahías y/o parqueaderos zonas comunales y bienes fiscales, toda vez que como se ha precisado en la presente respuesta, estas zonas tienen como uso "ZONAS VIALES-ÁREA DE CONTROL AMBIENTAL O AISLAMIENTO" por lo que hacen parte de la ampliación de la Kr 15, carga general que debe asumir el Plan Parcial La Salle". (Subrayado fuera del texto original)*

2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), ajustado.
3. Oficio con radicado No. 20232000018561 del 17 de febrero de 2023, emitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).
4. Certificado de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital - Sector Central del bien inmueble con CHIP AAA0185JFHY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440363 del 17 de febrero de 2023.
5. Certificado de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital - Sector Central del bien inmueble con CHIP AAA0185JHOE, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440364 del 17 de febrero de 2023.
6. Certificado de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital - Sector Central del bien inmueble con CHIP AAA0185JHHY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440368 del 17 de febrero de 2023.

## RESOLUCIÓN No. 00436

7. Certificado de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital - Sector Central del bien inmueble con CHIP AAA0185JHPP, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440371 del 17 de febrero de 2023.
8. Certificado de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital - Sector Central del bien inmueble con CHIP AAA0185JHAF, con dirección Avenida Carrera 15 No. 170 - 11 del 17 de febrero de 2023.
9. Certificado de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital - Sector Central del bien inmueble con CHIP AAA0185JFWF, con dirección Avenida Carrera 15 No. 170 - 82 del 17 de febrero de 2023.
10. Certificado de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital - Sector Central del bien inmueble con CHIP AAA0185JFRU, con dirección Avenida Carrera 15 No. 170 - 99 del 17 de febrero de 2023.
11. Certificado de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital - Sector Central del bien inmueble con CHIP AAA0185JFSK, con dirección Avenida Carrera 15 No. 173 - 12, Interior 1 del 17 de febrero de 2023.
12. Certificado de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital - Sector Central del bien inmueble con CHIP AAA0185JHEA, con dirección Avenida Calle 170 No. 15 - 00, Interior 1 del 17 de febrero de 2023.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 09134 del 13 de diciembre de 2023**, mediante el cual se modificó los artículos primero y segundo del Auto No. 04473 de 08 de agosto de 2023, por el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, en el sentido de añadir a los predios donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos objeto de la solicitud, los bienes inmuebles ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 15 No.170 - 82 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440360, la Avenida Carrera 15 No. 170 - 99 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440361, Calle 175 No. 15 - 01 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440363, Calle 175 No. 15 - 00 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440368, y la Calle 175 No.15 - 10, Interior 8 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440364, de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el día 13 de diciembre de 2023, se notificó de forma electrónica el **Auto No. 09134 del 13 de diciembre de 2023**, al señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423, apoderado de la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, en su calidad de coadyuvante de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el **Auto No. 09134 del 13 de diciembre de 2023**, se encuentra debidamente publicado con fecha 03 de enero de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 00436

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 30 de agosto de 2023, en la Avenida Carrera 15 No. 170 - 84, Calle 175 No. 15 - 10, Interior 7, Avenida Calle 170 No. 12 - 10, Avenida Carrera 15 No.170 - 82, la Avenida Carrera 15 No. 170 - 99, Calle 175 No. 15 - 01, Calle 175 No. 15 - 00 y la Calle 175 No.15 - 10, Interior 8, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00070 y SSFFS-00071 del 05 de enero de 2024**, en el cual se dispuso:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00070 DEL 05 DE ENERO DE 2024

[...]

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 2-Eugenia myrtifolia

**Total:**

**Tala:** 2

#### VI. OBSERVACIONES

##### CONCEPTO TÉCNICO 3 DE 3: SETOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:

*Expediente SDA-03-2023-2643, Radicado inicial 2023ER26870 del 07/02/2023, para el cual se generó requerimiento mediante radicado 2023EE88910 del 24/04/2023. Posteriormente mediante radicados 2023ER123896 del 01/06/2023 y 2023ER146630 del 29/06/2023 se allegó documentación requerida. Así las cosas, mediante radicado 2023EE180633 del 08/08/2023 se expidió el Auto de Inicio No. 04473. Acto seguido se realizó visita técnica al sitio, el día 30/08/2023, soportada mediante Acta VMT-20231134-17016, con radicado 2023EE201598 del 31/08/2023, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por seiscientos uno (601) individuos arbóreos de diferentes especies y dos (2) setos, los cuales se encontraban estables en pie bajo condiciones actuales normales, más sin embargo teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo del proyecto constructivo a realizar, se considera técnicamente viable realizar su manejo silvicultural. Así mismo mediante el acta de visita se realizó requerimientos técnicos relacionados con la ubicación predial de los árboles objeto de solicitud, para lo cual se dio alcance mediante radicado 2023ER222746 del 25/09/2023. Sin embargo, se generó nuevo requerimiento bajo radicado 2023EE240174 del 12/10/2023, al cual se realizó alcance mediante radicado 2023ER273872 del 22/11/2023 y 2023ER291158 del 11/12/2023. Así las cosas, mediante radicado 2023EE293811 del 13/12/2023 se expide nuevo Auto de inicio No. 09134 mediante el cual se modifica el Auto No. 04473 y se adoptan otras determinaciones.*

*De los seiscientos uno (601) individuos arbóreos de diferentes especies y dos (2) setos: se excluyeron del inventario durante la visita los individuos identificados con los No. 366, 391, 411, 413, 423, 424, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 447, 453, 466, 467, 469, 470, 471, 478, 479, 480, 485, 486, 555, 556, 557, 558, 559, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución conjunta 001 de 2017, por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales.*

*Así mismo se excluyó del inventario aportado los individuos arbóreos No. 36, 124, 185, 291, 292, 293, 294, 297, 304, 307, 308, 345, 359, 390, 393, 418, 425, 449, 451, 461, 472, 473, 483, 516, 528, 564, 565, 566, 567, 575, 595, teniendo en cuenta que se encuentran volcados por condiciones naturales.*

*Del mismo modo se excluyeron: el No. 289 autorizado para repique y disposición mediante acta de visita silvicultural VMT-20231134-16634 del 11/08/2023 y el No. 507 autorizado para repique y disposición mediante acta de visita silvicultural YMS-2021008-013 del 09/03/2023. Los individuos No. 505 y 527 los cuales ya se encuentran bajo concepto silvicultural en la Resolución No. 04750 del 2021, con los No. 1673 y 1674 respectivamente.*

*Por lo tanto, quedó en total quinientos veinticuatro (524) individuos vegetales y dos (2) setos, de los cuales en espacio privado se emplazan cuatrocientos setenta y siete (477) individuos vegetales y en espacio público cuarenta y siete (47) individuos vegetales, y dos (2) setos emplazados en espacio público, objeto del presente concepto.*

*El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá.*

## RESOLUCIÓN No. 00436

Así mismo, debe realizar el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Se aclara que no se presenta diseño paisajístico aprobado y de acuerdo con lo informado durante la visita de evaluación silvicultural, la compensación se realizará de manera monetaria.

Se evidencia recibo de pago No. 5773389 de fecha de pago 03/02/2023 por concepto de Evaluación, por valor de 988.320 pesos (M/cte.), así como recibo de pago No. 5875229 de fecha de pago 18/05/2023 por concepto de seguimiento por valor de 2,244,600 pesos (M/cte.).

Se generó cobro por concepto de evaluación y seguimiento en el Concepto Técnico No 1 de 3, bajo proceso 5999856.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 4.93 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	4.93	2.25843	\$ 2,619,781
<b>TOTAL</b>			4.93	2.25843	\$ 2,619,781

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso

## RESOLUCIÓN No. 00436

o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.”

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00071 DEL 05 DE ENERO DE 2024

[...]

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 1-Acacia decurrens, 2-Fuchsia boliviana, 3-Paraserianthes lophanta, 1-Phoenix roebelinii, 1-Pittosporum undulatum, 17-Ricinus communis, 10-Salix humboldtiana, 4-Solanum oblongifolium, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 1-Archontophoenix alexandrae, 1-Escalonia pendula, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Phoenix roebelinii, 1-Pittosporum undulatum

**Total:**

**Tala:** 40

**Traslado de:** 7

#### VI. OBSERVACIONES

##### CONCEPTO TÉCNICO 2 DE 3: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:

Expediente SDA-03-2023-2643. Radicado inicial 2023ER26870 del 07/02/2023, para el cual se generó requerimiento mediante radicado 2023EE88910 del 24/04/2023. Posteriormente mediante radicados 2023ER123896 del 01/06/2023 y 2023ER146630 del 29/06/2023 se allegó documentación requerida. Así las cosas, mediante radicado 2023EE180633 del 08/08/2023 se expidió el Auto de Inicio No. 04473. Acto seguido se realizó visita técnica al sitio, el día 30/08/2023, soportada mediante Acta VMT-20231134-17016, con radicado 2023EE201598 del 31/08/2023, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por seiscientos uno (601) individuos arbóreos de diferentes especies y dos (2) setos, los cuales se encontraban estables en pie bajo condiciones actuales normales, más sin embargo teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo del proyecto constructivo a realizar, se considera técnicamente viable realizar su manejo silvicultural. Así mismo mediante el acta de visita se realizó requerimientos técnicos relacionados con la ubicación predial de los árboles objeto de solicitud, para lo cual se dio alcance mediante radicado 2023ER222746 del 25/09/2023. Sin embargo, se generó nuevo requerimiento bajo radicado 2023EE240174 del 12/10/2023, al cual se realizó alcance mediante radicado 2023ER273872 del 22/11/2023 y 2023ER291158 del 11/12/2023. Así las cosas, mediante radicado 2023EE293811 del 13/12/2023 se expide nuevo Auto de inicio No. 09134 mediante el cual se modifica el Auto No. 04473 y se adoptan otras determinaciones.

De los seiscientos uno (601) individuos arbóreos de diferentes especies y dos (2) setos; se excluyeron del inventario durante la visita los individuos identificados con los No. 366, 391, 411, 413, 423, 424, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 447, 453, 466, 467, 469, 470, 471, 478, 479, 480, 485, 486, 555, 556, 557, 558, 559, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución conjunta 001 de 2017, por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales.

Así mismo se excluyó del inventario aportado los individuos arbóreos No. 36, 124, 185, 291, 292, 293, 294, 297, 304, 307, 308, 345, 359, 390, 393, 418, 425, 449, 451, 461, 472, 473, 483, 516, 528, 564, 565, 566, 567, 575, 595 teniendo en cuenta que se encuentran volcados por condiciones naturales.

Del mismo modo se excluyeron; el No. 289 autorizado para repique y disposición mediante acta de visita silvicultural VMT-20231134-16634 del 11/08/2023 y el No. 507 autorizado para repique y disposición mediante acta de visita silvicultural YMS-2021008-013 del 09/03/2023. Los individuos No. 505 y 527 los cuales ya se encuentran bajo concepto silvicultural en la Resolución No. 04750 del 2021, con los No. 1673 y 1674 respectivamente.

Por lo tanto, quedó en total quinientos veinticuatro (524) individuos vegetales y dos (2) setos, de los cuales en espacio privado se emplazan cuatrocientos setenta y siete (477) individuos vegetales y en espacio público cuarenta y siete (47) individuos vegetales, objeto del presente concepto, y dos (2) setos.

El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá.

En cuanto a los individuos conceptuados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, siguiendo los lineamientos técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

## RESOLUCIÓN No. 00436

Así mismo, debe realizar el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Se aclara que no se presenta diseño paisajístico aprobado y de acuerdo con lo informado durante la visita de evaluación silvicultural, la compensación se realizará de manera monetaria.

Se evidencia recibo de pago No. 5773389 de fecha de pago 03/02/2023 por concepto de Evaluación, por valor de 988.320 pesos (M/cte.), así como recibo de pago No. 5875229 de fecha de pago 18/05/2023 por concepto de seguimiento por valor de 2.244.600 pesos (M/cte.).

Teniendo en cuenta que se evidencia que algunos individuos arbóreos se encuentran en proximidad con las redes eléctricas de media y alta tensión de la zona, se deberá coordinar previamente con Enel Colombia S.A E.S.P, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados.

Se generó cobro por concepto de evaluación y seguimiento en el Concepto Técnico No 1 de 3, bajo proceso 5999856.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 220.43 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	220.43	100.97896	\$ 117.135.599
<b>TOTAL</b>			220.43	100.97896	\$ 117.135.599

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del

## RESOLUCIÓN No. 00436

*aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.”*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación*”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, así: “**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del*

## RESOLUCIÓN No. 00436

Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que: “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1°.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará

## RESOLUCIÓN No. 00436

*acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

## RESOLUCIÓN No. 00436

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

(...)

***h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.*** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 00436

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INDERENA estableció una veda en todo el territorio nacional para determinadas especies y productos de la flora silvestre, la cual, posteriormente, fue acogida mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá).

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta Entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

## RESOLUCIÓN No. 00436

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala: **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico. En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones

## RESOLUCIÓN No. 00436

de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00070 y SSFFS-00071 del 05 de enero de 2024**, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el

## RESOLUCIÓN No. 00436

autorizado por concepto de Compensación tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, los conceptos de Evaluación y Seguimiento ya fueron debidamente cancelados según lo verificado y plasmado en la Resolución con proceso No. 5999856, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, por lo que no procede el cobro por estos conceptos en el presente acto administrativo.

Que, los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00070 y SSFFS-00071 del 05 de enero de 2024**, indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de un total de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$119.755.380) M/cte., que corresponden a 103,23739 SMMLV y equivalen a 225,36 IVPS, bajo el código C17- 017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*”.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00070 y SSFFS-00071 del 05 de enero de 2024**, autorizar la actividad silvicultural de **TALA** de cuarenta (40) individuos arbóreos, el **TRASLADO** de siete (07) individuos arbóreos y la **TALA** de dos (2) setos, los cuales se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 15 No. 170 - 84 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440373, Calle 175 No. 15 - 10, Interior 7 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440374, y Avenida Calle 170 No. 12 - 10 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20684642, Avenida Carrera 15 No.170 - 82 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440360, la Avenida Carrera 15 No. 170 - 99 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20440361, Calle 175 No. 15 - 01 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20440363, Calle 175 No. 15 - 00 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20440368, y la Calle 175 No.15 - 10, Interior 8 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440364, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “*AMPLIACIÓN KR 15 ENTRE CALLE 170 Y CALLE 180.*”

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6, y a la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural

## RESOLUCIÓN No. 00436

de **TALA** de cuarenta (40) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Acacia decurrens*, 2-*Fuchsia boliviana*, 3-*Paraserianthes lophanta*, 1-*Phoenix roebelinii*, 1-*Pittosporum undulatum*, 17-*Ricinus communis*, 10-*Salix humboldtiana*, 4-*Solanum oblongifolium*, 1-*Tecoma stans*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-00071 del 05 de enero de 2024**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 15 No. 170 - 84 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440373, Calle 175 No. 15 - 10, Interior 7 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440374, y Avenida Calle 170 No. 12 - 10 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20684642, Avenida Carrera 15 No.170 - 82 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440360, la Avenida Carrera 15 No. 170 - 99 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20440361, Calle 175 No. 15 - 01 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20440363, Calle 175 No. 15 - 00 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20440368, y la Calle 175 No.15 - 10, Interior 8 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440364, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “**AMPLIACIÓN KR 15 ENTRE CALLE 170 Y CALLE 180.**”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6, y a la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de siete (07) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Archontophoenix alexandrae*, 1-*Escallonia pendula*, 3-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Phoenix roebelinii*, 1-*Pittosporum undulatum*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-00071 del 05 de enero de 2024**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 15 No. 170 - 84 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440373, Calle 175 No. 15 - 10, Interior 7 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440374, y Avenida Calle 170 No. 12 - 10 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20684642, Avenida Carrera 15 No.170 - 82 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440360, la Avenida Carrera 15 No. 170 - 99 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20440361, Calle 175 No. 15 - 01 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20440363, Calle 175 No. 15 - 00 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20440368, y la Calle 175 No.15 - 10, Interior 8 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440364, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “**AMPLIACIÓN KR 15 ENTRE CALLE 170 Y CALLE 180.**”

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las autorizadas, sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6, y a la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, las autorizadas deberán asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas

### RESOLUCIÓN No. 00436

actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6, y a la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de dos (02) setos de la siguiente especie: “*2-Eugenia myrtifolia*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-00070 del 05 de enero de 2024**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 15 No. 170 - 84 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440373, Calle 175 No. 15 - 10, Interior 7 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440374, y Avenida Calle 170 No. 12 - 10 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20684642, Avenida Carrera 15 No.170 - 82 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440360, la Avenida Carrera 15 No. 170 - 99 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20440361, Calle 175 No. 15 - 01 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20440363, Calle 175 No. 15 - 00 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20440368, y la Calle 175 No.15 - 10, Interior 8 predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20440364, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “**AMPLIACIÓN KR 15 ENTRE CALLE 170 Y CALLE 180.**”

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

#### CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS-00071 DEL 05 DE ENERO DE 2024

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
14	PALMA ROEBELENI	0.12	2.3	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala de la palma, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo la Palma roebeleni presenta ramas secas, clorosis, necrosis, marchitamiento general, muerte descendente, fuste inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular muy superficial, desarrollo, no es viable el BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
15	PALMA ROEBELENI	0.2	2.6		Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
33	EUGENIA	0.51	6.5		Bueno	SECTOR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo,	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00436**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						PERIMETRO PREDIO	teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	
55	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	6.5	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Jazmin del cabo presenta ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, ramas en peligro de caída, desgarre de rama, se encuentra bifurcado, descortezado, con pudrición localizada, inclinado, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, desarrollo, grado de madurez de la especie, no es viable.	Tala
92	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	4		Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
120	EUGENIA	0.34	5		Bueno	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
137	EUGENIA	0.32	5.5		Bueno	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
506	FUCSIA BOLIVIANA	0.06	2.2	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo la Fucsia boliviana presenta ramas secas, copa asimétrica, fuste inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	Tala
513	SAUCE LLORON	1.12	13	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00436**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						PERIMETRO PREDIO	presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Sauce lloron presenta excesiva ramificación, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, bifurcación basal, daño mecánico grave, cavidades, se encuentra inclinado, torcido, descortezado, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, desarrollo y anclaje deficiente por las características del área de emplazamiento; grado de madurez de la especie, no es viable.	
514	SAUCE LLORON	2.38	16	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Sauce lloron presenta excesiva ramificación, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, fuste con daño mecánico grave, cavidades, se encuentra inclinado, descortezado, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, desarrollo y anclaje deficiente por las características del área de emplazamiento; grado de madurez de la especie, no es viable.	Tala
515	ACACIA NEGRA, GRIS	1	9	0	Malo	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo la Acacia negra presenta podas anteriores técnicas, ramas secas, copa asimétrica, fuste con pérdida de verticalidad, pudrición localizada en fuste, una vez verificada la viabilidad para el BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, arquitectura pobre, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es apto ni viable el BLOQUEO Y TRASLADO de este individuo.	Tala
518	SAUCE LLORON	0.5	3.5	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Sauce lloron	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00436**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							presenta excesiva ramificación, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, daño mecanico grave, se encuentra, inclinado, torcido, descortezado, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, desarrollo y anclaje deficiente por las características del area de emplazamiento, grado de madurez de la especie, no es viable.	
519	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.38	7		Bueno	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo el Sauce lloron presenta ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, descopado, daño mecanico grave, se encuentra inclinado, descortezado, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, desarrollo y anclaje deficiente por las características del area de emplazamiento; grado de madurez de la especie, no es viable.	Traslado
520	SAUCE LLORON	0.79	11.5	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo el Sauce lloron presenta ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, daño mecanico leve, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, desarrollo y anclaje deficiente por las características del area de emplazamiento; grado de madurez de la especie, no es viable.	Tala
521	SAUCE LLORON	0.85	13	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo el Sauce lloron presenta excesiva ramificación, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, daño mecanico grave, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, con corteza incluida, grietas y fisuras, una vez verificada la viabilidad para su	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00436**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, desarrollo y anclaje deficiente por las características del área de emplazamiento; grado de madurez de la especie, no es viable.	
524	SAUCE LLORON	0.9	11	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Sauce lloron presenta excesiva ramificación, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, daño mecánico grave, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, con corteza incluida, grietas y fisuras, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, desarrollo y anclaje deficiente por las características del área de emplazamiento; grado de madurez de la especie, no es viable.	Tala
525	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.33	6.1	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Chicala se encuentra sostenido con tutor, presenta ramas secas, copa asimétrica, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular muy superficial, desarrollo y anclaje deficiente; grado de madurez de la especie, no es viable el BLOQUEO Y TRASLADO de este individuo.	Tala
529	PALMA ALEJANDRA	0.4	2.5		Bueno	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
530	SAUCE LLORON	3.5	16.5	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Sauce lloron presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, copa asimétrica, ramas pendulares, se	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00436**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							encuentra inclinado, torcido, presencia de cavidades y pudrición localizada en fuste, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, desarrollo y anclaje deficiente por las características del area de emplazamiento; grado de madurez de la especie, no es viable.	
532	SAUCE LLORON	1.86	13	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Sauce lloron presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, copa asimétrica, desgarre de rama, se encuentra inclinado, torcido, daño mecánico grave, pudrición localizada, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, desarrollo y anclaje deficiente por las características del area de emplazamiento; grado de madurez de la especie, no es viable.	Tala
533	SAUCE LLORON	1.25	16	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Sauce lloron presenta podas anteriores antitecnicas, ramas secas, copa asimétrica, desgarre de rama, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, descortezado, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, desarrollo y anclaje deficiente por las características del area de emplazamiento; grado de madurez de la especie, no es viable.	Tala
542	HIGUERILLO	0.25	7	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Higuierillo presenta ramas secas, copa asimétrica, bifurcaciones basales, daño mecánico leve, se encuentra inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00436**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	
544	HIGUERILLO	0.8	7.5	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Higuerrillo presenta excesiva ramificación, ramas secas, copa asimétrica, daño mecánico leve, se encuentra inclinado, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	Tala
545	HIGUERILLO	0.28	7	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Higuerrillo presenta ramas secas, copa asimétrica, bifurcación basal, se encuentra inclinado, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	Tala
546	HIGUERILLO	0.17	5	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Higuerrillo presenta ramas secas, copa asimétrica, se encuentra inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	Tala
547	HIGUERILLO	0.27	6	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Higuerrillo presenta ramas secas, copa asimétrica, daño mecánico medio, grietas, fisuras, se encuentra muy inclinado, torcido, bifurcado basalmente, una vez verificada la viabilidad para su	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00436**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	
548	HIGUERILLO	0.15	6	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Higuierillo presenta excesiva ramificación, ramas secas, copa asimétrica, daño mecánico leve, se encuentra inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	Tala
549	HIGUERILLO	0.2	7	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Higuierillo presenta ramas secas, copa asimétrica, se encuentra inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	Tala
550	HIGUERILLO	0.18	5	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Higuierillo presenta ramas secas, copa asimétrica, se encuentra inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	Tala
551	HIGUERILLO	0.17	5.5	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Higuierillo presenta ramas secas, daño mecánico leve, se encuentra inclinado, torcido, una vez verificada	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00436**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	
552	HIGUERILLO	0.18	3	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Higuierillo presenta excesiva ramificación, ramas secas, copa asimétrica, daño mecánico leve, se encuentra inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	Tala
553	HIGUERILLO	0.12	3	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Higuierillo presenta ramas secas, copa asimétrica, se encuentra inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	Tala
554	HIGUERILLO	0.18	6	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Higuierillo presenta ramas secas, bifurcaciones basales, daño mecánico leve, se encuentra inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	Tala
560	HIGUERILLO	0.17	6.5	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Higuierillo presenta ramas secas, daño mecánico leve, se	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00436**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							encuentra inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	
561	SAUCE LLORON	2.18	21	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Sauce lloron presenta ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, daño mecánico leve, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, con grietas y fisuras, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, desarrollo y anclaje deficiente por las características del área de emplazamiento; grado de madurez de la especie, no es viable.	Tala
562	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.35	8.5	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo la Acacia baracatinga presenta ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, daño mecánico grave, se encuentra inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para el BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, arquitectura pobre, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es apto ni viable el BLOQUEO Y TRASLADO de este individuo.	Tala
563	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.63	3	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo la Acacia baracatinga presenta ramas secas, copa asimétrica, daño mecánico grave, fracturada, se encuentra, inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para el BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, arquitectura pobre, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es apto ni viable el BLOQUEO Y TRASLADO de este individuo.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00436**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
571	HIGUERILLO	0.27	7	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Higuierillo presenta excesiva ramificación, ramas secas, copa asimétrica, daño mecánico leve, se encuentra bifurcado basalmente, inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	Tala
574	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.25	8.5	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo la Acacia baracatinga presenta ramas secas, copa asimétrica, daño mecánico leve, cavidades, se encuentra, inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para el BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, arquitectura pobre, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es apto ni viable el BLOQUEO Y TRASLADO de este individuo.	Tala
576	HIGUERILLO	0.32	5.6	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Higuierillo presenta excesiva ramificación, ramas secas, copa asimétrica, daño mecánico leve, se encuentra inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
578	HIGUERILLO	0.22	6.2	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00436**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Higuerillo presenta excesiva ramificación, ramas secas, copa asimétrica, daño mecanico leve, se encuentra inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	
581	FUCSIA BOLIVIANA	0.08	2.2	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo la Fucsia boliviana presenta ramas secas, copa asimétrica, fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	Tala
587	HIGUERILLO	0.14	3	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo el Higuerillo presenta excesiva ramificación, ramas secas, copa asimétrica, daño mecanico leve, se encuentra bifurcado basalmente, inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	Tala
588	TOMATILLO	0.1	2.5	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo el Tomatillo presenta ramas secas, se encuentra bifurcado, inclinado, torcido, suprimido, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	Tala
589	TOMATILLO	0.15	3.8	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo el Tomatillo presenta ramas secas, se encuentra bifurcado basalmente, inclinado, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00436**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	
590	TOMATILLO	0.22	2.5	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Tomatillo presenta ramas secas, se encuentra inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	Tala
591	TOMATILLO	0.15	4	0	Regular	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo el Tomatillo presenta ramas secas, se encuentra inclinado, torcido, una vez verificada la viabilidad para su BLOQUEO Y TRASLADO, se concluye que debido a las condiciones de emplazamiento, estructura radicular superficial, sin buen desarrollo y anclaje; no es viable.	Tala

**CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS-00070 DEL 05 DE ENERO DE 2024**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
601	EUGENIA	0.15	3	0	Bueno	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 1.2 metros conformado por la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con el diseño geométrico de las actividades constructivas a desarrollar.	Tala
602	EUGENIA	0.13	2.5	0	Bueno	SECTOR OCCIDENTAL PERIMETRO PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 3.6 metros conformado por la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con el diseño geométrico de las actividades constructivas a desarrollar.	Tala

**ARTÍCULO CUARTO.** Las autorizadas, sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6, y a la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00070 y SSFFS-00071 del 05 de enero de 2024**, puesto que hacen parte integral de este acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 00436

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6, y la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00070 y SSFFS-00071 del 05 de enero de 2024**, deberán compensar solidariamente mediante **CONSIGNACIÓN** de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$119.755.380) M/cte., que corresponden a 103,23739 SMMLV y equivalen a 225,36 IVPS, bajo el código C17- 017 "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-2643, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO SEXTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6, y la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

## RESOLUCIÓN No. 00436

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las autorizadas deberán radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las autorizadas deberán ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura las autorizadas deberán cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, las autorizadas deberán realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Las autorizadas, reportarán la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo las autorizadas deberán verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

## RESOLUCIÓN No. 00436

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permissionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quedan autorizadas para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permissionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de Código Civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio “por efecto de obra”.

## RESOLUCIÓN No. 00436

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de lo anterior, la autorizada **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por las autorizadas hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Las autorizadas podrán cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6, por medios electrónicos, al correo [fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CIUDAD LA SALLE, con NIT. 830.053.700-6, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo

## RESOLUCIÓN No. 00436

electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida El Dorado No. 68 B - 31, Piso 1, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces por medios electrónicos, al correo [marvalsa@marval.com.co](mailto:marvalsa@marval.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, la sociedad MARVAL S.A.S., con NIT. 890.205.645-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 29 No. 45 - 45, Oficina 1801, Barrio Sotomayor, en la ciudad de Bucaramanga - Santander.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de febrero del año 2024**

**RESOLUCIÓN No. 00436**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

CPS:

CONTRATO 20230950  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

18/01/2024

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037  
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

14/02/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

15/02/2024

*Expediente: SDA-03-2023-2643*